

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO EN SU CARACTER DE PERSONA FISICA, CON DOMICILIO EN AVENIDA CORONEL URBINA NUM 172, COL. CENTRO, C.P. 29160 DE LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; POR LA OTRA PARTE, EL C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON DOMICILIO UBICADO EN LA 14ª. ORIENTE Y 6ª. SUR NUMERO 705, COLONIA SANTA CRUZ, DE LA CIUDAD DE Tuxtla Gutiérrez, CHIAPAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DE LA REPRESENTACION, CAPACIDAD Y DURACION FRACCIONES II Y III DEL ART. 391 DE LA "LEY".

PRIMERA.- Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en el cuerpo del mismo al ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO, se le denominará "EMPRESA" y al C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ, se le denominará el "SINDICATO", para la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se usará la palabra "LEY" y al hacer referencia al CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, simplemente se usará la palabra "CONTRATO".

SEGUNDA.- Las partes comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, para todos los efectos legales a que haya lugar. Para los efectos de esta cláusula, el "SINDICATO" nombra y la "EMPRESA" reconoce como únicos representantes, con facultades amplias, cumplidas y bastantes de administración y aplicación del presente "CONTRATO", así como la intervención en los conflictos que se susciten de carácter Colectivo e Individual, a los CC. MIGUEL ANGEL GOMEZ GALINDO Y OSCAR GOMEZ VELAZQUEZ, en los términos del artículo 692 de la "LEY".

TERCERA.- La duración del presente "CONTRATO", será por tiempo DEFINIDO, SOLO POR EL TIEMPO QUE DURE LA EJECUCION DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO y sólo podrá revisarse, suspenderse o terminarse de conformidad con lo previsto por los artículos 399, 399 Bis y 401 fracción III, de la "LEY".

CUARTA.- El presente "CONTRATO", abarca sin excepción alguna todas y cada una de las dependencias, anexos y conexos de la "EMPRESA", y las que en el futuro se establezcan y o que lleguen a establecer en la República Mexicana, que sean parte integrante y contribuyan a la realización de los fines de la "EMPRESA" de acuerdo a sus necesidades, que en forma enunciativa más no limitativa se señalan a continuación:
ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO REGIRA EN LA OBRA DENOMINADA "REHABILITACION DEL MURO DE CONTENCIÓN" DE LA ESCUELA

**TELESECUNDARIA NUM. 78 JOAQUIN MIGUEL GUTIERREZ, CON DOMICILIO
AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE COPAILNALA, CHIAPAS.**

Las partes contratantes manifiestan que para el caso que coexista otra u otras empresas o negociaciones en el mismo domicilio, que todo conflicto de índole laboral que se llegare a suscitar entre las partes contratantes, no les afectará a ellas en su funcionamiento y desarrollo de labores.

QUINTA.- *La "EMPRESA" reconoce al "SINDICATO", como el único y genuino representante del total interés profesional de los trabajadores al servicio de la "EMPRESA".*

SEXTA.- *La "EMPRESA" se obliga con el "SINDICATO" a no tratar asunto alguno con sus trabajadores sin la presencia de la representación sindical, con excepción de las órdenes dadas para el desarrollo de las labores, por lo que se considerará nulo todo convenio o pacto que al respecto llegara a celebrarse con los trabajadores, sin conocimiento o intervención de la representación sindical.*

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA JORNADA DE TRABAJO
FRACCION IV DEL ART. 391 DE LA "LEY".**

SEPTIMA.- *La jornada normal de trabajo, será de cuarenta y ocho horas a la semana para el turno diurno, cuarenta y cinco horas para el turno mixto y cuarenta y dos horas para el turno nocturno; la "EMPRESA" y el "SINDICATO" conjuntamente, podrán establecer modalidades en la repartición de las horas de la jornada de trabajo, cuando las necesidades del mismo así lo requieran, sin que estas excedan de la jornada normal.*

OCTAVA.- *Los horarios que regularán la entrada y salida de los trabajadores a sus labores, serán los que tienen establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo. Los trabajadores tienen la obligación de presentarse a sus labores con puntualidad.*

NOVENA.- *Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo, serán consideradas como extraordinarias y nunca podrán exceder de TRES HORAS DIARIAS ni de tres veces por semana, las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un cien por ciento más del salario que correspondan a la jornada y si exceden de nueve horas extraordinarias a la semana, se pagará el tiempo excedente con un DOSCIENTOS por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.*

**CAPITULO TERCERO
DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES
FRACCION V DEL ART. 391 DE LA "LEY".**

DÉCIMA.- Por cada seis días de labores, el trabajador disfrutará de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro.

DECIMA PRIMERA.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro los siguientes:

- I. El primero de Enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de Marzo;
- IV. El primero de Mayo;
- V. El 16 de Septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre;
- VII. El primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determine las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DECIMA SEGUNDA.- La "EMPRESA" se obliga a conceder a sus trabajadores vacaciones anuales con goce de salario íntegro en la forma siguiente:

- 1 AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS SEIS DÍAS
- 2 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS OCHO DÍAS
- 3 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DIEZ DÍAS
- 4 AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS DOCE DÍAS

Después del cuarto año de servicios, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios. Comprometiéndose la "EMPRESA" a pagar una prima vacacional de VEINTICINCO por ciento, sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones, dicho pago los recibirán los trabajadores beneficiados un día antes de empezar a disfrutarlas.

CAPITULO CUARTO DEL MONTO DE LOS SALARIOS FRACCION VI DEL ART. 391 DE LA "LEY".

DECIMA TERCERA.- Los salarios que disfrutarán los trabajadores al servicio de la "EMPRESA", serán los que aparecen consignados en el tabulador de salarios anexo, el cual forma parte íntegramente de este "CONTRATO".

DECIMA CUARTA.- El pago de los salarios, se hará el último día hábil de cada semana, dentro de la jornada de trabajo.

estatutos de Previsión Social, para que se les otorgue a cada uno de los agremiados del Sindicato.

CAPITULO SEXTO

DE LOS RIESGOS EN GENERAL Y COMISIONES MIXTAS

FRACCION IX DEL ART. 391 DE LA "LEY".

VIGESIMA CUARTA.- Para los casos de enfermedades generales, profesionales, accidentes y riesgos de trabajo la "**EMPRESA**" se sujetará a lo estipulado por la "**LEY**" y serán cubiertas las prestaciones de acuerdo a lo que establece el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**. El trabajador que falte a su trabajo por incapacidad, estará obligado a dar aviso a la "**EMPRESA**".

VIGESIMA QUINTA.- La "**EMPRESA**" y el "**SINDICATO**" se comprometen a integrar en un plazo no mayor de noventa días, las siguientes comisiones mixtas: **COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**; **COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**; **COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES**; **COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES**; **COMISION MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**; **COMISION MIXTA DE CUADRO DE VACACIONES**; y demás comisiones que señale la "**LEY**", y a designar el número de representantes que se estime conveniente, sus funciones serán desempeñadas dentro o fuera del horario de trabajo.

A).-COMISION MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- Estará integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la "**EMPRESA**", la cual se encargará de vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores y sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlas; todo esto de acuerdo a las necesidades de los trabajadores y de la "**EMPRESA**", de conformidad con el Artículo 153-I de la "**LEY**".

B).- COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.- Estará encargada de supervisar periódicamente el funcionamiento y seguridad de la maquinaria e implementos de protección personal y general, así como las áreas de trabajo, seleccionando el equipo apropiado para la prevención de accidentes y el mantenimiento de los mismos; que el equipo de seguridad sea utilizado en forma adecuada, que existan medicamentos necesarios para aplicar primeros auxilios o atender casos de enfermedades leves, dicha comisión deberá de ser integrada por igual número de representantes y deberá ser registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las autoridades laborales correspondientes, la comisión levantará un acta periódica, misma que contendrá las observaciones que se hayan encontrado así como sus soluciones.

C).- COMISION MIXTA DE REPARTO DE UTILIDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representante de los trabajadores y de la **"EMPRESA"** y se encargará de formular el proyecto que determine la participación de las utilidades de cada trabajador, la **"EMPRESA"** pondrá a disposición de la comisión, las listas de asistencias así como las nóminas de pago y los demás elementos de que disponga, de conformidad con lo que establece el artículo 125 de la **"LEY"**.

D).- COMISION MIXTA DE CUADRO DE ANTIGÜEDADES.- Esta comisión estará integrada, por igual número de representantes tanto de la **"EMPRESA"** como de los trabajadores y se encargará de establecer un cuadro general de antigüedades que establezca distribución por categorías de profesión u oficio de cada trabajador, así como su antigüedad y ordenar se le dé publicidad; los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la comisión, dicho cuadro lo formarán de conformidad con lo que establece el artículo 158 de la **"LEY"**, los trabajadores de planta y los trabajadores mencionados en el artículo 156 tendrán derecho a que se determine su antigüedad.

E).- COMISIÓN MIXTA DE REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.- Estará integrada, por una comisión de parte de los trabajadores y otra de la **"EMPRESA"**, con igual número de miembros y su funcionamiento es de vigilar el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y **"EMPRESA"**, en el desarrollo de los trabajos y deberá de contener lo establecido en el título séptimo, capítulo quinto de la **"LEY"**.

F).- COMISION MIXTA DE CUADRO DE VACACIONES.- Estará integrada, por una comisión de parte de los trabajadores y otra de la **"EMPRESA"**, con igual número de miembros y su funcionamiento es con el objeto de establecer los programas en la forma que deben de disfrutar el periodo de vacaciones los trabajadores al servicio de la empresa.

CAPITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES SOBRE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

FRACCIONES VII Y VIII DEL ART. 391 DE LA "LEY".

VIGESIMA SEXTA.- La **"EMPRESA"** se obliga a proporcionar a sus trabajadores, capacitación y adiestramiento de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, así como lo establecido en el capítulo IV del título once de la **"LEY"**, según lo dispuesto por el artículo 391 fracciones VII y VIII y del artículo 153-A al 153-X de la **"LEY"**, tomando en cuenta las necesidades y posibilidades de la propia "Empresa".

VIGESIMA SEPTIMA.- La **"EMPRESA"** conviene con el **"SINDICATO"**, que en el mes de enero de cada año se actualizarán los proyectos del sistema de capacitación y adiestramiento, si es necesario mayor tiempo, se llegará a un acuerdo con el **"SINDICATO"** para convenir la prórroga necesaria.

VIGESIMA OCTAVA.- La **"EMPRESA"** se obliga a capacitar y adiestrar a sus trabajadores de nuevo ingreso, durante 30 días para los puestos que vayan a desempeñar. Los trabajadores a quienes se les impartirá la capacitación o adiestramiento, estarán obligados a asistir puntualmente a los cursos, así como a cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación, conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

CAPITULO OCTAVO

DE LA ADMISION Y EXCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES.

VIGESIMA NOVENA.- La **"EMPRESA"** se obliga a admitir únicamente a los trabajadores que sean miembros del **"SINDICATO"** contratante, debiendo de observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la **"LEY"**, quedando exceptuada la **"EMPRESA"** de esta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza, mencionados en los artículo 9 y 11 de la **"LEY"**.

TRIGESIMA.- La **"EMPRESA"** conviene que toda vacante o puesto de nueva creación, serán cubiertas por personal afiliado al **"SINDICATO"**, correspondiendo a ambas partes, proponer candidatos para su contratación; todo trabajador que ingrese a la empresa será contratado en términos de lo que establecen los Artículos 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos de la **"LEY"**.

TRIGESIMA PRIMERA.- LA **"EMPRESA"** reconoce al **"SINDICATO"**, el derecho de este, para aplicar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores sus asociados y a ejecutarlas inmediatamente después de que reciba la petición, que por oficio le gire el **"SINDICATO"**.

TRIGESIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN.- El trabajador o los trabajadores que por cualquier motivo dejen de ser miembros del **"SINDICATO"** ó sean expulsados de este, deberán ser separados del trabajo inmediatamente después, de que la **"EMPRESA"** reciba la petición que el **"SINDICATO"** le formule por escrito, sin responsabilidad alguna para esta.

CAPITULO NOVENO

ESTIPULACIONES QUE CONVIENEN A LAS PARTES

FRACCION X DEL ART. 391 DE LA "LEY".

TRIGESIMA TERCERA.- Cualquier nueva **"LEY"** o Reglamento que modifique las bases de este **"CONTRATO"** y que mejore las condiciones de los



EXP.NUM. CCT/360/2014.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL
ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.

VS.

ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 05 (CINCO) DE ENERO DEL 2015 (DOS MIL
QUINCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 10 de Diciembre del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el mismo día de su elaboración, firmado por los CC. **ARQUITECTO CARLOS CRUZ COUTIÑO Y JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, el primero en su carácter de persona física y el segundo en su carácter de Secretario General del sindicato al rubro citado, quienes exhiben Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado entre el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.**, con domicilio ubicado en 14ª. Oriente y 6ª. Sur número 705, Colonia Santa Cruz, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el C. **JORGE GOMEZ HERNÁNDEZ**, Secretario General, quien acredita personalidad con Toma Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la persona física **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, con domicilio ubicado en Avenida Coronel Urbina número 172, Colonia Centro, C.P. 29160 de Chiapa de Corzo, Chiapas, representado por el **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, en su carácter de Persona Física, quien acredita personalidad con Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; respecto de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 78 JOAQUIN MIGUEL GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, CHIAPAS;** por lo que **LA JUNTA ACUERDA:** Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido

por los **Artículos 390 y 391** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE TIENE POR DEPOSITADO** el presente Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado entre el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M**, con domicilio ubicado en 14ª. Oriente y 6ª. Sur número 705, Colonia Santa Cruz, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, Secretario General, quien acredita personalidad con Toma Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la persona física **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, con domicilio ubicado en Avenida Coronel Urbina número 172, Colonia Centro, C.P. 29160 de Chiapa de Corzo, Chiapas, representado por el **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, en su carácter de Persona Física, quien acredita personalidad con Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; respecto de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 78 JOAQUIN MIGUEL GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, CHIAPAS.** En consecuencia siendo las 10:55 (Diez Horas con Cincuenta y Cinco Minutos) del día 10 de diciembre del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/360/2014**.- Se comisiona al C. Actuario adscrito a esta H. Junta a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido íntegro del presente Acuerdo al **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M**, a través de su Secretario General el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, en el domicilio ubicado en 14ª. Oriente y 6ª. Sur número 705, Colonia Santa Cruz, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Persona Física **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, en el domicilio ubicado en Avenida Coronel Urbina número 172, Colonia Centro, C.P. 29160 de Chiapa de Corzo, Chiapas.- **NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- **ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.**


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
LIC. ZULMA EDITH RAMÍREZ RAMÍREZ


REPRESENTANTE DEL CAPITAL
Lic. Sergio Juan Pérez González

L'EAAC/L'merm



EXP.NUM. CCT/360/2014.



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES
DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL
ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.

VS.

ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 05 (CINCO) DE ENERO DEL 2015 (DOS MIL
QUINCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 10 de Diciembre del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el mismo día de su elaboración, firmado por los **CC. ARQUITECTO CARLOS CRUZ COUTIÑO Y JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, el primero en su carácter de persona física y el segundo en su carácter de Secretario General del sindicato al rubro citado, quienes exhiben Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado entre el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M**, con domicilio ubicado en 14ª. Oriente y 6ª. Sur número 705, Colonia Santa Cruz, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **C. JORGE GOMEZ HERNÁNDEZ**, Secretario General, quien acredita personalidad con Toma Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la persona física **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, con domicilio ubicado en Avenida Coronel Urbina número 172, Colonia Centro, C.P. 29160 de Chiapa de Corzo, Chiapas, representado por el **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, en su carácter de Persona Física, quien acredita personalidad con Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; respecto de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 78 JOAQUIN MIGUEL GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, CHIAPAS;** por lo que **LA JUNTA ACUERDA:** Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido

por los **Artículos 390 y 391** de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, **SE TIENE POR DEPOSITADO** el presente Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado entre el **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M**, con domicilio ubicado en 14^a. Oriente y 6^a. Sur número 705, Colonia Santa Cruz, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, Secretario General, quien acredita personalidad con Toma Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la persona física **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, con domicilio ubicado en Avenida Coronel Urbina número 172, Colonia Centro, C.P. 29160 de Chiapa de Corzo, Chiapas, representado por el **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, en su carácter de Persona Física, quien acredita personalidad con Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; respecto de la obra denominada: **REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA ESCUELA TELESECUNDARIA NÚMERO 78 JOAQUIN MIGUEL GUTIÉRREZ, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE COPAINALA, CHIAPAS.** En consecuencia siendo las 10:55 (Diez Horas con Cincuenta y Cinco Minutos) del día 10 de diciembre del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/360/2014**.- Se comisiona al C. Actuario adscrito a esta H. Junta a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido íntegro del presente Acuerdo al **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M**, a través de su Secretario General el **C. JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, en el domicilio ubicado en 14^a. Oriente y 6^a. Sur número 705, Colonia Santa Cruz, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Persona Física **ARQ. CARLOS ALBERTO CRUZ COUTIÑO**, en el domicilio ubicado en Avenida Coronel Urbina número 172, Colonia Centro, C.P. 29160 de Chiapa de Corzo, Chiapas.- **NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- **ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.**


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
LIC. ZULMA EDITH RAMÍREZ RAMÍREZ


REPRESENTANTE DEL CAPITAL
Lic. Sergio Iván Pérez González

L'EAAC/L'mcrm